

ANEXO VI

1. Los aspirantes que estén desempeñando sus funciones de manera efectiva en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán, en su instancia de participación:
 - a) Solicitar, en el supuesto de que no se les haya realizado una valoración de su función docente con posterioridad al 1 de septiembre de 2000, que se les realice dicha valoración.
 - b) Solicitar que les sea considerada una valoración docente realizada por esta Consejería, siempre que haya sido efectuada con posterioridad al 1 de septiembre de 2000.

En el primer caso, la valoración se realizará sobre su labor desarrollada desde el 1 de septiembre de 2013, salvo que durante ese periodo de tiempo hayan realizado más de una función (función docente, función directiva, etc.), en cuyo caso deberán optar por ser valorados por la labor realizada durante el curso 2013-2014 o durante 2014-2015. Dicha circunstancia la indicarán en la solicitud de participación.

En el segundo caso, dicha valoración será aportada de oficio si obra en el expediente personal de los solicitantes. A estos efectos, deberán indicar en la solicitud de participación el procedimiento y fecha de la valoración que alegan.

2. Los aspirantes que actualmente estén desempeñando sus funciones en otras Administraciones educativas podrán:
 - a) En el supuesto de que, por haber desempeñado anteriormente puestos de trabajo dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se les haya realizado por esta Consejería una valoración docente con posterioridad al 1 de septiembre de 2000, podrán indicar en su solicitud de participación su deseo de que se les considere esta valoración. Para ello, deberán indicar el procedimiento y fecha de la valoración que alegan.
 - b) Si no se encuentran en la situación a la que se alude en el apartado 2 a) anterior, y solo en el caso de que durante el curso 2013-2014 hubiera desempeñado sus funciones de manera efectiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán indicar en la solicitud su deseo de que se les valore por esta Consejería su función docente durante ese curso escolar; valoración que se realizará en las mismas condiciones que los aspirantes del apartado 1 a) anterior.

ANEXO VI

3. En todo caso, los aspirantes podrán optar por aportar ante el tribunal la credencial de su valoración docente realiza por cualquier Administración educativa, siempre que les haya sido realizada con posterioridad a 1 de septiembre de 2000.
4. La valoración de la función docente se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo VI a).
5. La valoración de la función en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo VI b).
6. La valoración de la función en equipos directivos de centros docentes se referirá a los criterios recogidos en el anexo VI c).
7. La valoración de la función inspectora de los candidatos que presten sus servicios en cualquiera de los puestos de dicha función se realizará de acuerdo con los criterios recogidos en el anexo VI d).
8. La valoración de la función asesora en centros de profesores y recursos, se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo VI e).
9. La valoración de la función como asesor técnico docente, se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo VI f).
10. La valoración de la práctica docente será responsabilidad de la Inspección de Educación, que la realizará de acuerdo con el procedimiento que se señala en el presente anexo y sirviéndose de los instrumentos de recogida de información que elabore a tal fin.

Además, para la valoración de cada una de las funciones que puedan desempeñar los candidatos, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 1º) Para realizar la valoración de la función docente, se tendrán en consideración la docencia directa en el aula, las actividades relacionadas con ella y las iniciativas para mejorar la práctica docente, así como aquellas otras actuaciones de carácter general relacionadas con la coordinación pedagógica y la participación en la vida del centro y la atención al alumnado y, en su caso, a sus familias, de acuerdo con los apartados establecidos en el anexo VII a).

ANEXO VI

- 2º) En el caso de candidatos que presten servicios en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se recabará información del director del equipo y de, al menos, uno de los directores de los centros docentes en los que el candidato desarrolla su labor mediante los instrumentos correspondientes.
- 3º) Para llevar a cabo la valoración de los aspirantes que estén desempeñando un órgano unipersonal de gobierno se tendrá en consideración, de acuerdo con las competencias establecidas para cada cargo y con las características y el contexto socioeducativo del centro, la eficacia en la organización y gestión de los recursos, la participación en la elaboración y puesta en marcha de las líneas educativas del centro, la dinamización de la comunidad educativa y el contacto con la familia y el entorno, así como las iniciativas adoptadas que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en el centro. En este sentido, se recabará información de los otros miembros del equipo directivo del centro docente, de los representantes de los profesores, de los padres y madres de alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del centro. Asimismo se recabará información de la junta directiva de las asociaciones de padres y madres existentes y del jefe del departamento de orientación o coordinadores de ciclo, mediante los cuestionarios correspondientes.
- 4º) Para llevar a cabo la valoración de la función inspectora de los aspirantes que presten sus servicios en dichos puestos, el Inspector Jefe se entrevistará con el Inspector Jefe de Distrito, además, podrá recabar cuanta información estime oportuna de otros centros directivos de la Administración, así como de una muestra de los centros educativos que estén relacionados con el desempeño de sus funciones.
- 5º) En el caso de aspirantes que presten servicios como asesores de formación en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia o como asesores técnicos docentes, el inspector responsable recabará informe de la Dirección General de la que dependan, del director del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, en el caso de asesores de formación, y del propio candidato.
- 6º) Otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores:
- a) Si, en el momento de la valoración de la práctica docente, el funcionario se encuentra en situación de incapacidad laboral, permiso por parto, adopción o acogimiento u otras situaciones análogas, la

ANEXO VI

Inspección de Educación adecuará los criterios e indicadores de los anexos correspondientes y la metodología prevista en el presente anexo, pudiendo, si así procediera, realizar la evaluación a partir del momento en el que el funcionario se incorpore a su centro.

- b) A los funcionarios que, por razones de su liberación sindical, no se pueda obtener información actualizada acerca de su práctica docente, se les atribuirá de oficio el mérito correspondiente (0,750 puntos en el apartado 4.4 del baremo de méritos, anexo V, de la convocatoria), en aplicación del Título V de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y el artículo 41.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Por analogía se procederá del mismo modo que se cita en el punto anterior con los funcionarios de la Administración Local o Regional en puestos de asesoría o gestión no susceptibles de valoración docente.

El Inspector de Educación responsable de la valoración, a partir de la información recabada de las distintas fuentes, elaborará el informe final. La notificación a cada uno de los interesados de que este informe está elaborado se realizará a través de su correo electrónico de Educarm.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista en la que se especifica que su informe ha sido emitido, para presentar ante la Inspección de Educación solicitud de revisión de la calificación obtenida. Las solicitudes de revisión presentadas serán resueltas por el Inspector Jefe y su resultado será comunicado a los interesados.

Una vez efectuada la referida valoración de la función docente por la Inspección de Educación, se enviará relación de aspirantes con la puntuación obtenida, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que, en su caso, incorpore de oficio la puntuación.